

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.
TEL: 3418342 CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)
REF: PROCESO: 110014003056-2020-00604-00

Revisadas las documentales allegadas, se advierte que reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P., el artículo 709 del C.Co., dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 90 y 430 del estatuto procesal el Despacho DISPONE:

1. **LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** y en contra de **ELKIN EDGARDO PADILLA HERNANDEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

RESPECTO DEL PAGARÉ No. 199200617730

- 1.1. **\$59.947.603,00** por concepto de capital, contenido en el pagaré número 199200617730, allegado como título base de la ejecución.
- 1.2. Por los intereses moratorios del valor señalado en el numeral 1.1, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, en virtud del artículo 884 del C.Co será equivalente a una y media veces del bancario corriente, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha en que se realice el pago.
- 1.3. **\$13.950.888** por concepto de las cuotas vencidas y no pagadas contenidas en el pagaré número 199200617730, discriminadas así:

No. CUOTA	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA
1	19-11-2019	1.221.420
2	19-12-2019	1.230.063
3	19-01-2020	1.239.402
4	19-02-2020	1.248.810
5	19-03-2020	1.258.291
6	19-04-2020	1.267.843
7	19-05-2020	1.277.469
8	19-06-2020	1.287.166
9	19-07-2020	1.296.937
10	19-08-2020	1.306.784
11	19-09-2020	1.316.703
TOTAL		\$13.950.888

- 1.4. Por los intereses moratorios de los valores señalados en el numeral 1.3, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, en virtud del artículo 884 del C.Co

será equivalente a una y media veces del bancario corriente, desde la fecha de vencimiento de cada una y hasta la fecha en que se realice el pago.

RESPECTO DEL PAGARÉ No. 199200827809

- 1.5. \$15.600.003** por concepto de capital, contenido en el pagaré número 199200827809, allegado como título base de la ejecución.
- 1.6.** Por los intereses moratorios del valor señalado en el numeral 2.1, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, en virtud del artículo 884 del C.Co será equivalente a una y media veces del bancario corriente, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha en que se realice el pago.
- 1.7. \$2.099.637** por concepto de intereses de plazo, sobre el capital de las cuotas en mora, desde la fecha con la cuota de mayor vencimiento, hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, discriminadas así:

No. CUOTA	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA
1	29-11-2019	\$181.819
2	29-12-2019	\$183.578
3	29-01-2020	\$185.355
4	29-02-2020	\$187.148
5	29-03-2020	\$188.959
6	29-04-2020	\$190.788
7	29-05-2020	\$192.634
8	29-06-2020	\$194.467
9	29-07-2020	\$196.380
10	29-08-2020	\$198.280
11	29-09-2020	\$200.199
TOTAL		\$2.099.637

- 1.8.** Por los intereses moratorios de los valores señalados en el numeral 2.3, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, en virtud del artículo 884 del C.Co será equivalente a una y media veces del bancario corriente, desde la fecha de vencimiento de cada una y hasta la fecha en que se realice el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho.

- 2. REQUERIR** al apoderado de la parte demandante a fin de que se sirva notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del C. G.P. y y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones. Lo anterior en aras de adelantar la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 ibidem en una sola fecha.
- 3. DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de los inmuebles gravados identificados con matrícula inmobiliaria No. 50C-1874996 y 50C-1874948 de propiedad del demandado.

Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, advirtiéndose que deberá expedir a costa del solicitante el certificado del inmueble y remitirlo directamente a este despacho, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P.

4. **RECONOCER** personería jurídica a la doctora **CARMENZA MONTOYA MEDINA** para actuar en nombre y representación del demandante, conforme al poder que se le otorgó.

NOTIFÍQUESE (),


LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

Cmt

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No.42 del 18 de diciembre 2020

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

Firmado Por:

LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 056 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6c2c6235142353c1c078660fc99634f39d8d80dbf7ae5e64b8a441441a22e09**

Documento generado en 16/12/2020 02:11:01 p.m.